



Bogotá D.C, Diciembre 18 de 2009

AUTO No. 3421

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con número de radicación 4120-E1-20513 del 25 de febrero de 2008, la Sociedad Portuaria Carbones del Carare S.A. manifestó su interés en desarrollar el proyecto de “*Construcción y Operación de un Terminal Multipropósito de Servicio Público*” ubicado en el Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, solicitando el pronunciamiento de este Ministerio con respecto a la necesidad de realizar Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante Auto No. 1119 del 8 de abril de 2008 este Ministerio declaró que el proyecto en comento no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio Cartagena del 27 de noviembre de 2009, por Escritura Pública No. 1384 del 3 de marzo de 2008 inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de marzo de 2008, y en la Cámara de Comercio de Cartagena el 25 de noviembre de 2008 bajo el número 59664, la Sociedad Portuaria Carbones del Carare S.A. cambió de razón social por la de Sociedad Portuaria del Carare S.A.

Que de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio Cartagena del 27 de noviembre de 2009, por Escritura Pública No. 2418 del 17 de octubre de 2008 inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 25 de noviembre de 2008 bajo el número 59664, la Sociedad Portuaria del Carare S.A. cambió de razón social por la de Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A.

Que el Apoderado Especial de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., mediante oficio 4120-E1-145896 del 1 de diciembre de 2009, presentó solicitud de Licencia Ambiental

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

para el proyecto de *“Construcción y Operación de un Terminal de Servicio Público Multipropósito”*, anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que mediante comunicación No. 4120-E1-146484 del 2 de diciembre de 2009 el Apoderado Especial de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., remitió original y copia del pago realizado por concepto del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental solicitada, por la suma de \$38.225.959 el día 2 de diciembre de 2009.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para las siguientes actividades:

“6. En el sector marítimo y portuario:

a) La construcción o ampliación y operación de puertos marítimos de gran calado.”

Que una vez revisada la solicitud presentada por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental (en soporte papel y medio magnético), y los certificados sobre la presencia de comunidades negras en el área de influencia del proyecto expedido por el Ministerio del Interior, entre otros; por lo tanto, es procedente expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran Licencia Ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM 4688, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitado por el señor CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, identificado con C.C. 8.667.215 en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., NIT 860.009.873-4, para el proyecto de “*Construcción y Operación de Terminal de Servicio Público Multipropósito*”, localizado en el Distrito de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 4688, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM 4688, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., deberá radicar en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, copia del Estudio de Impacto Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo con el fin de que dicha Entidad emita concepto en lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias en el Departamento del Magdalena, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o apoderado debidamente constituido de la Sociedad Portuaria

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Puerto Bahía S.A.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente Auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES

Profesional Especializado

Exp. LAM 4688

Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. – Abogada DLPTA